

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1,238

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, es indispensable proceder con urgencia a su provisión con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el escalafón, lo están aún sin colocar; a estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y de 6 de Abril del corriente año.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escrito elevado a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Go-

bierno, y en el segundo se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo respecto a cada solicitante las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril último; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

5.º De la misma manera e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobiernos civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente bastará sólo para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de

instancias, y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. Los Gobernadores civiles darán las ordenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se

hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico, de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.

MARTIMEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Provincia de Alava: Ariñez, pesetas 2.000.—Baños de Ebro, 2.000.—Lagrán, 2.500.—Oyón 3.000.

Idem de Albacete: Alcaidozo, pesetas 3.000.—Fuentealbilla, 4.000.—Latur, 4.000.—Madriguera, 4.000.—Villalgorido del Júcar, 3.000.

Idem de Alicante: Benasau, pesetas 2.500.—Benifate, 2.000.—Famorca, 2.000.—Guadalest, 2.000.—Sagra, 2.500.—San Miguel de Salinas, 3.000.—Villafranca 3.000.—Benidoleig, 2.500.

Idem de Almería: Alcedia de Monteagut, 2.000.—Escúllar, 3.000.—Santafé de Mondújar, 3.000.—Viator, 4.000 pesetas.

Idem de Avila: Arevalillo, 2.000 pesetas.—Fuente el Saz, 2.000.—Navatejares, 2.500.—Navacepedilla de Corneja, 2.500.—Poyales del Hoyo, 3.000.—Sanchidrián, 3.000.—Tolbaños, 2.500.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.500 pesetas.—Calzadilla de los Barros, 3.000.—Corte de Peléas, 3.000.—Garlitos, 2.500.—Malcocinado, 3.000.—Pnebla de Sancho Perez, 4.000.—Torre de Miguel Sesmero, 4.000.—Torromejía, 2.500.—Valle de la Serena, 4.000.—Villagarcía de la Torre, 4.000.

Idem de Baleares: Mercadal, pesetas 4.000.

Idem de Barcelona: Abrera, pesetas 3.000.—Alella, 3.000.—Bellprat, 2.000.—Cabrera de Igualada, 2.000.—Cabrera de Mataró, 3.130.—Montmeló, 3.000.—Palafolls, 2.500.—La Poble de Claramunt, 3.000.—Parets, 4.500.—Puigdalba, 2.500.—Santa Cecilia de Monserrat, 2.000.—Santa María de Barbará, 4.000.—Santa María de Oió, 3.000.—San

Juan de Vilasart, 4.000. — San Juan Despi, 4.500. — San Fausto de Campcentellas, 2.500. — San Vicente dels Horts, 3.285.

Idem de Burgos: Cillaperlada, 2.000 pesetas. — Escalada, 2.000. — Fresnillo de las Dueñas, 2.500. — Frias, 3.000. — Mambillas de Lara, 2.500. — Padilla de Abajo, 2.500. — Palacios de Riopisuerga, 2.000. — Puras de Villafranca-Tosantos (Agrupación), 2.000. — Rabanera del Pinar, 2.000. — San Vicente del Valle-Villagalijo (Agrupación), 2.500. — Valle de Valdelaguna, 3.000. — Villanueva de Odra, 2.000. — Victoria de Rioja, 2.000. — Villaveta, 2.000.

Idem de Cáceres: Acebo, 3.000 pesetas. — Alcollarín, 2.500. — Almaraz, 3.000. — Herguizuela, 3.000. — Huélagá, 2.000. — Jerte, 4.000. — Navezuelas, 3.000. — Robledollano, 2.500. — Ruanes, 2.500. — Salorino, 4.000. — Sierra de Fuentes, 4.000. — Torrecillas de la Tiesa, 3.000. — Valdefuentes, 4.000. — Valdecañas de Tajo, 2.000. — Villa del Rey, 2.500. — Zarza de Montánchez, 3.000.

Idem de Cádiz: Torre Alhákime, 2.500 pesetas.

Idem de Canarias: Femés, 2.000 pesetas. — Yaiza, 3.000.

Idem de Castellón: Ahín, 2.500 pesetas. — Alfondoguilla, 2.500. — Ballestar-Bel-Fredes-Pueblá de Benifasar (Agrupación), 4.000. — Campos de Arenoso, 2.500. — Chiva, de Morella, 2.500. — Gátova, 3.000. — Peñíscola, 4.000. — Pina de Montargao, 2.500. — Sacañet, 2.000. — Torralba del Pinar, 2.000. — Torre de Embesora, 2.000. — Villamalur, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Alhambra, 4.000 pesetas. — Ballesteros, 3.000. — Cabezarados, 3.000. — Fuencaiente, 4.000 pesetas.

Idem de Córdoba: Valenzuela, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Alcantud, 2.500 pesetas. — Arandilla del Arroyo, 2.000. — Castillejo-Sierra, 2.000. — Hontecillas, 2.000. — Moncalvillo del Huete, 2.500. — Ribatajadilla, 2.000. — San Martín de Boniches, 2.000. — Torralba, 2.500. — Torrejoncillo del Rey, 3.000. — Vara de Rey, 3.000. — Villagarcía del Llano, 3.500. — Villar del Aguila, 2.000. — Zafra de Zancara, 2.500. — Zarza de Tajo, 3.000 pesetas.

Idem de Gerona: Albons, 2.500 pesetas. — La Bajol, 2.000. — Bissagorda, 2.000. — Belleaire, 2.000. — Bolvir, 2.000. — Caixars, 2.000. — Castell de Ampurdá, 2.000. — Castillo de Aro, 3.000. — Crespiá, 2.500. — Foixá, 2.500. — Fontanillas, 2.000. — Llanxá, 4.000. — Oix, 2.500. — San Andrés Salou, 2.000. — San Salvador de Viányá, 2.000. — Urgt, 2.000. — Urús, 2.000. — Vilallobent, 2.000.

Idem de Granada: Acequias, 2.000. — Almegijar, 3.000. — Yaya-cas, 2.000. — Cijuela, 3.000. — Torreiro, 2.500. — Fornés, 2.500. — Lobras, 2.500. — Mecina-Foncales, 2.500. — Narila, 2.000. — Picena, 2.500. — Saleres, 2.500. — Caparacena, 2.000.

Idem de Guadalajara: Albares, 2.500 pesetas. — Alique, 2.000. — Alpedroches, 2.000. — Archilla, 2.000. — Armallones, 2.500. — Balbacil, 2.000. — La Bodega, 2.000. — Castilblanco de Henares, 2.000. — Cogol-Hontanares (Agrupación), pesetas 2.000. — Cubillejo del Sitio,

2.000. — Escariche, 2.500. — Fuentelviejo, 2.000. — Higes, 2.000. — Lupiana, 2.000. — Madrigal, 2.000. — Mazarete, 2.000. — Villana, 2.500. — Lamiera, 2.000. — Miralrio-Padilla de Hita (Agrupación), 2.500. — Mondéjar, 4.000. — Moratilla de Henares, 2.000. — Ruguilla, 2.500. — Tordelego, 2.000. — Tortuero, 2.000. — Torrecuadrada de los Valles, 2.000. — Torre de Valdealmendras, 2.000. — Torremocha de Jadraque, 2.000. — Valdeconcha, 2.500. — Villaescusa de Palositos, 2.000. — Yélamos de Arriba, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Baiarrián, 2.000 pesetas. — Vidania, 2.500. — Cizúrquil, 3.000.

Idem de Huelva: La Nava, 2.500. — Palos de la Frontera, 3.000. — Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca: Adahuesca, 2.500 pesetas. — Ansó, 3.275,10. — Azlor, 2.500. — Castiello de Jaca, 2.500. — Coscojuela de Fantova, 2.000. — Costeán, 2.000. — Chia, 2.000. — Lascellas-Panzano, 2.500. — El Tormillo, 2.500. — Torres de Alcañadre, 2.000. — Villanova, 2.000. — Salas Bajas, 2.000.

Idem de Jaén: Fuerte del Rey, 3.000 pesetas. — Guarromán, 4.000. — Higuera de Atjona, 4.000. — Hinojares, 3.000.

Idem de León: Cármenes, 4.000 pesetas. — Castrillo de Cabrera, 3.000. — Pajares de los Oteros, 3.000. — Prado de la Guzpeña, 2.500. — San Adrián del Valle, 2.500. — Sancedo, 3.000. — Santa Elena de Jamuz, 4.000. — Santa María de la Isla, 2.500. — Santas Martas, 4.000. — Turcia, 4.000. — Valdesamario, 2.500. — Vegas del Condado, 4.000. — Villamejor, 3.000. — Villazanzo de Valderaduey, 4.000 pesetas.

Idem de Lérida: Alós de Balaguer, 2.500 pesetas. — Figuerola de Orcau, 2.500. — Golmés, 3.000. — Llanera del Arroyo, 2.000. — Novés de Segre Pallaróls, 2.500. — Orcau, 2.000. — Plats y Sampsor, 2.000. — Puig Crós, 2.000. — San Lorenzo de Morunys, 2.500. — Taxent, 2.000.

Idem de Logroño: Arenzana de Arriba, 2.000. — Cárdenas, 2.000. — Leiva, 2.500. — Vestares, 2.000. — Robres del Castillo, 2.000. — Turrucún, 2.000. — Villalba de Rioja, 2.000. — Villarroya, 2.000. — Villavelayo, 2.000. — Zarzosa, 2.000 pesetas.

Idem de Madrid: Hortaleza, 2.500 pesetas. — Pedrezuela, 2.500. — Las Rozas, 4.500. — Torrejón de Ardoz, 4.000. — Villarejo de Salvanes, 4.000.

Idem de Málaga: Almargen, 4.000 pesetas. — Alpandeire, 3.000. — Arriate, 4.000. — Parauta, 3.000. — Yunquera, 3.000 pesetas.

Idem de Orense: Acevedo del Río, 3.000 pesetas. — Junquera de Espadañedo, 4.000. — Mezquita, pesetas 4.000. — Petín, 4.000. — Quintela de Leirado, 4.000. — San Cipriano de Viñas, 4.000. — Taboadela, 4.000. — Villarino de Conso, 4.000.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba (Agrupación), 2.000 pesetas. — Branosa, 4.000. — Castil de Vela, 2.000. — Cervatos de la Cueva, 2.500. — Enva, 3.000. — Monzón de Campos, 2.500. — Población de Arroyo, 2.000. — Revenga de Campos, 2.500. — Villamorco, 2.000. — Villarmen-

toros de Campos, 2.000. — Villaumbrales, 2.500.

Idem de Pontevedra: Geve, 4.000 pesetas. — Oya, 4.000.

Idem de Salamanca: Aldeacipreste, 2.500 pesetas. — Boleña, 2.500. — Cantalpino, 3.000. — Cilleros de la Bastida, 2.000. — Casillas de Flores, 3.000. — Castillejo de Azaba, 2.000. — Diosleguarte, 2.000. — Espeja, 3.000. — Garcirrey, 2.000. — Gajates, 2.500. — Herguizuela del Campo y La Sierpe (Agrupación), 2.500. — Horcajo de Montemayor, 2.500. — Madroñal, 2.000. — La Maya, 2.000. — Monforte de la Sierra, 2.000. — San Morales, 2.000. — Valdefuentes de Sanguín, 3.000. — Las Veguillas, 3.000. — Villamayor, 2.500.

Idem de Santander: Arenas de Iguña, 4.000. — Arnueru, 4.000. — Castañeda, 3.000. — Herrerías, 3.000. — Limpias, 3.000. — Meruelo, 2.500. — Polanco, 4.000. — Solórzano, 3.000. — Udías, 3.000. — Val de San Vicente, 4.000. — Valdaguila, 4.000 pesetas.

Idem de Segovia: Bernúy de Porreros, 2.000 pesetas. — Cillernelo de San Mamés, 2.000. — Cobos de Segovia, 2.000. — La Cuesta, 2.500. — Fresno de la Fuente, 2.000. — Gómezserracin, 2.500. — Marazoleja, 2.000. — Marazuela, 2.000. — Otombrada, 3.500. — Perosillo (nuevo), 2.000. — Rihuelas, 2.000. — Tabanera la Luenga, 2.000. — Valleruela de Pedraza, 2.000. — Agradados, pesetas 2.500.

Idem de Sevilla: Brenes, 4.000 pesetas. — Los Corrales, 4.000.

Idem de Soria: Alconada, 2.000 pesetas. — Aylagas, 2.000. — Baraona, 2.500. — Bayubas de Arriba, 2.000. — Bócgas de Perales, 2.000. — Candilechera, 2.000. — Carrascosa de Arriba, 2.000. — Conquezueta, 2.000. — Deza, 3.000. — Estepa de San Juan, 2.000. — Herrera de Soria, 2.000. — Huérteles, 2.000. — Losada, 2.000. — Maján, 2.000. — Miñana, 2.000. — Morón de Almazán, 3.000. — Olmillos, 2.000. — Recuerda, 2.500. — Rello, 2.000. — El Royo, 2.500. — San Felices, 2.500. — Sauquillo del Alcázar, 2.000. — Torralba del Burgo, 2.000. — Valderromán, 2.000. — Velilla de San Estéban, 2.000. — Villalvaro, 2.000. — Los Villares de Soria, 2.000. — Yelo, 2.000. — Ledesma de Soria, 2.000.

Idem de Tarragona: Capsanes, 3.000 pesetas. — Febró, 2.000. — La Galera, 3.500. — Lloá, 2.000. — Llorach, 2.000. — Masdenvezge, 2.500. — Montbrió de la Marca, 2.000. — Mora la Nueva, 4.000. — Santa Perpetua, 2.500. — Savallá del Condado, 2.000. — Vallmoll, 3.000. — Vinebro, 3.000.

Idem de Teruel: Cañada de Verich, 2.000 pesetas. — Casteli de Cabra, 2.500. — Cella, 4.000. — Concul, 2.000. — Coza, 2.000. — La Cuba, 2.000. — Cucalón, 2.500. — Esteruel, 3.000. — Fuentes Claras, 3.000. — Guadaluvar, 2.500. — Gúdar, 2.000. — Jorcas, 2.000. — Ladruñan, 2.500. — Navarrete del Río, 2.500. — Perales del Alfambra, 2.500. — Portalrubio, 2.000. — Sarrión, 4.000. — Torre de las Arcas, 2.500. — Torres de Albaracín, 2.500. — Valdelinares, 2.500. — Villalba de los Morales, 2.000. — El Villarejo, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 3.000 pesetas. — Burujón, 3.000. — Cabanas de Yepres, 2.500. — Erustes,

2.500. — Guadamur, 4.000. — Palomeque, 2.000. — San Bartolomé de las Abiertas, 3.000. — San Pedro de la Mata, 2.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Crepíns, 3.000 pesetas. — Benimusler, 3.500. — Caudete de las Fuentes, 3.000. — Cofrentes, 3.000. — Macastre, 2.750. — Puig, 4.000. — Rocafort, 3.000. — La Yusa, 3.000.

Idem de Valladolid: Brahojos, 2.000. — Barruelo, 2.000. — Bustillo de Chaves, 2.000. — Canillas de Esqueva, 2.500. — Corcos del Valle, 2.500. — Megeces, 2.500. — Melgar de Arriba, 3.000. — Puras, 2.000. — Quintanilla del Molar, 2.000. — Roales, 3.000. — Salvador, 2.000. — San Polayo, 2.000. — San Salvador, 2.000. — Torrecárcela, 2.500. — Valverde de Campos, 2.500. — Villasexmín, 2.500. — Zorita de la Loma, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500. — Barrica, 2.500. — Gámiz, 2.500. — Garoica-Ibarruri (agrupación), 3.000. — Sondica, 3.000. — Ubi-dea, 2.000.

Idem de Zamora: Abezames, 2.000 pesetas. — Aspartegos, 2.500. — Argañín, 2.000. — Bercianos de Vidriales, 2.500. — Boya-San Miguel de la Ribera (agrupación), 3.000. — Cercinos del Carrizal, 2.500. — Cibanal (nuevo), 2.000. — Cubo de Benavente, 2.000. — Cunqueilla de Vidriales, 2.000. — Figueruelo de Suyo (nuevo), 2.000. — Fomariz (nuevo), 2.000. — Fresno de la Polvorosa, 2.000. — Fuente el Carnero, 2.000. — Galende, 4.000. — Gallegos del Pan, 2.000. — Granucillo, 2.000. — Losacio, 2.500. — Navianos de Valverde, 2.500. — Púeblica de Valverde, 2.500. — San Miguel de la Rivera, 3.000. — San Miguel del Valle, 3.000. — Santa Colomba de las Carabias, 2.000. — Villamayor de Cadozos, 2.500. — Villaveza del Agua, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Ebro, 2.500 pesetas. — Aldehuela de Liestos, 2.000. — Ardisa, 2.500. — Almolda, 3.000. — Bardallur, 2.500. — Cetina, 4.000. — Horcajo-Valconchar, 2.600. — Lucena de Jalón, 2.500. — Morata de Jalón, 4.000. — Navardún, 2.000. — Las Pedrosas, 2.000. — Pradilla de Ebro, 2.500. — Remolinos, 3.000. — Valmadrid, 2.000. — Velilla de Ebro, 3.000. — Villafeliche, 3.000.

(Gaceta de 18 de Octubre)

Diputación provincial de Asturias

Concurso para proveer una plaza de Ayudante afecto al servicio de la Sección de Vías y Obras provinciales.

La Comisión provincial permanente, en sesión de 18 del actual, acordó abrir un concurso para la provisión de una plaza de Ayudante afecto a la Sección de Vías y obras provinciales, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas estén o no incluidos en el Escalafón, y solicitarán la plaza en instancia dirigida al Presidente de la Diputación, debidamente reintegrada y acompañada de la cédula personal.

2.ª El sueldo será de cinco mil pesetas con cargo a la subvención del Estado y la indemnización fija

será de 3 000 pesetas también con cargo a la subvención.

La Diputación con sus propios recursos aborará otras 1.000 pesetas más de sueldo y 1.000 pesetas más de indemnización al designado, que también tendrá derecho a las dietas e indemnizaciones reglamentarias que por servicios extraordinarios, estudios, replanteos, liquidaciones, etc. rijan para los servicios análogos del Estado.

3.ª El nombrado viene obligado a desempeñar los trabajos a que se refiere el Reglamento de 15 de Julio de 1925, y cuantos relacionados con su profesión le exija la Dirección de Vías y Obras provinciales.

4.ª Se acompañarán las solicitudes de:

a) Certificado de nacimiento.
b) Certificado de no tener antecedentes penales.
c) Certificado de buena conducta.

d) Título profesional o en su defecto certificación académica de haber terminado los estudios.

e) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

f) Cuantos documentos o certificados consideren los concursantes como méritos para poder ser alegados en el concurso.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta*, descontándose los días inhábiles o festivos.

5.ª La escala de méritos que se estableció con arreglo a lo preceptuado por el artículo 153 del Estatuto provincial es el siguiente:

1.º Los que hayan servido en Empresas públicas o particulares y hayan intervenido como tales facultativos en obras construídas en provincias de análogas condiciones topográficas a las de ésta.

2.º Aquellos que hayan hecho trabajos en estudios y construcciones de caminos vecinales y carreteras provinciales o del Estado.

3.º En el supuesto de que hubiese dos ó más solicitantes cuyos méritos fuesen iguales o muy semejantes, se dará preferencia al de mayor antigüedad en los cuerpos Auxiliares de Obras públicas.

6.ª La Comisión provincial, en vista de las instancias presentadas y circunstancias de cada solicitante, hará el nombramiento del que haya de ocupar la plaza.

7.ª El que sea nombrado para dicho cargo deberá tomar posesión de él en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha en que se le comunique el nombramiento.

Oviedo, 20 de Octubre de 1927.
— El Vicepresidente en funciones de Presidente, M. Victorero.

ARSENAL DEL FERROL

—:—

Ramo de Ingenieros.—Anuncio.

Dispuesto por Real orden Circular de 29 de Julio último la provisión de varias plazas de opera-

rios de la Maestranza de la Armada, vacantes en éste Ramo, se sacaron a concurso una plaza de operario de primera clase de carpinteros y calafates, una de operario de segunda clase de carpinteros y calafates y tres de operarios de tercera clase fogoneros, para su provisión entre los operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, habiendo quedado desierta por no haberla solicitado ninguno de dichos operarios al servicio de la mencionada Sociedad, una plaza de operario de tercera clase, fogonero de la Maestranza de la Armada; por el presente se saca nuevamente a concurso su provisión entre los operarios de la citada profesión procedentes de las industrias similares, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del vigente Reglamento de la Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D. O. número 48, página 303) y demás disposiciones posteriores.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser español, mayor de 20 años y menor de 35, en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», y solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante General del Arsenal del Ferrol, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delitos.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller o fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado, debiendo tenerse en cuenta que los opositores a dicha plaza deberán acreditar haber trabajado en ellos durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos, debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los operarios que procedan de Establecimientos de industria militar o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina.»

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo, versarán:

Conocimientos de las cuatro reglas de la Aritmética, Sistema métrico decimal y uso de las herramientas de su oficio, prestando examen práctico de los trabajos que le puedan ser encomendados.

Serán preferidos en igualdad de

circunstancias los que procedan de Establecimientos oficiales.

Diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal del Ferrol, 10 de Octubre de 1927.—El Coronel-Jefe del Ramo.

R. al núm. 3.093

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

—
ANUNCIO

Formada la matrícula industrial para el próximo año de 1928, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

Consistoriales de Llanera, a 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Celestino G. Tresguerres.

Alcaldía de Ibias

—
EDICTO

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, que deberá de residir en San Antolín, dotada con el haber anual de 1.115 pesetas, más otras 1.115 por suministro de medicamentos a enfermos pobres, sin perjuicio del aumento que el Ayuntamiento tiene el propósito de consignar en el próximo presupuesto, se anuncia a concurso por término de 30 días, durante los cuales los aspirantes a dicho cargo podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Consistoriales de Ibias, 10 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Constantino Barrero.

R. al núm. 3.057

Alcaldía de Oviedo

Habiendo acordado la Comisión permanente, en sesión celebrada con fecha catorce de los corrientes, aprobar un crédito de cien mil pesetas, con cargo a resultados de presupuestos anteriores para atender a todos los servicios de calles y reparación comprendidos en el Capítulo XI, artículo 3.º, del presupuesto de gastos, queda expuesto al público de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, por término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente de habilitación, para que durante dicho plazo puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, M. Gutierrez.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

Manuel Abello Arias, en funciones de Secretario del Juzgado

municipal de Cangas de Tineo y su término.

Certifico: Que en la Secretaría de dicho Juzgado, obran las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mención, en las que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen.

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, a diecisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete, el Licenciado don Luis González y Pérez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, entre partes, como demandante don Francisco Pérez García, mayor de edad; soltero, propietario y vecino de esta villa, como coheredero en la herencia indivisa de su finada madre doña Josefa García Rodríguez, y para la misma, y como demandado don Manuel Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, Labrador, vecino que fué de Agüera de Castañedo y hoy de ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro haber lugar a la demanda originaria de estos autos, interpuesta por don Francisco Pérez García, como heredero en la herencia indivisa de su finada madre doña Josefa García Rodríguez, y para la misma, y en su consecuencia debo de condenar y condeno al demandado don Manuel Rodríguez Fernández, del que constan sus circunstancias personales, a que pague al referido demandante la cantidad de trescientas cuarenta pesetas de capital, más el interés del seis por ciento de esa cantidad desde la interposición de la demanda hasta el completo pago, y al de las costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará a éste en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González Pérez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Manuel Avello.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel Rodríguez Fernández, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Cangas de Tineo, a diecisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Avello.—V.º B.º, Luis González.

R al núm. 3.102

Juzgado de Carreño

Don Carlos Prendes Solis, Juez municipal de Carreño.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito se dictó la que en sus encabezamiento y parte dispositiva dice.

Sentencia:

En la villa de Cándas, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el señor don Carlos Prendes Solis, Juez municipal de Carreño, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, sobre indemnización de daños y perjuicios, seguido entre partes, de la una como demandante, don Alvaro García Busto, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Logreza, en este concejo, y de la otra como demandados don Benito Malvar y don Manuel Frontau, mayores de edad, contratistas y vecinos de la ciudad de Pontevedra.

Fallo:

Que estimando la demanda propuesta contra el don Alvaro García Busto, contra los don Benito Malvar y don Manuel Frontau, debo condenar y condeno a éstos a que paguen solidariamente a aquél, en cuantía que no habrá de exceder de mil pesetas y que se regulará en el período de ejecución de sentencia, los daños y perjuicios causados por consecuencia del depósito de materiales, escombros y otros residuos en la indicada extensión de trece áreas, del fundo «Cierro de la Cogulla».

Por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se publicará en la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia y con imposición de las costas de la misma a dichos demandados, así lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Prendes.

La cual sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados que se hallan constituidos y declarados en rebeldía, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cándas, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintisiete. — Carlos Prendes. — P. S. M., Florentino Suárez.

R. al núm. 3.104

Juzgado de Llanera

D. Manuel Cueto Gonzalez, Juez municipal de Llanera.

Hago saber: Que en este Juzgado, D. Luis Alonso Muñiz, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Pola de Laviana, presentó escrito solicitando expediente de posesión para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad, entre otras fincas más, todas sitas en la parroquia de Lugo, en este concejo, de la llamada Prado del Otero, de veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda Norte bienes de D. Felipe Polo, hoy sus herederos, y por el resto caminos. Así se describe en el mencionado escrito, fecha veintitrés de Septiembre del corriente año.

Dicha finca tiene analogías, o coinciden algunos detalles, con otra a prado, sita en la eria del Otero, lugar de Caraviés, llamada Prado de Otero, que se halla inscrita en el Registro de la propiedad, a favor de D. Leonardo Martínez Marcos, mayor de edad, ve-

cino de Campo de Caso, según resulta de la certificación que expidió el Sr. Registrador en diecinueve del citado mes, y como el D. Leonardo Martínez Marcos, h. fallecido ignorándose el paradero de sus herederos, a excepción de una hermana del recurrente llamada D.ª María Muñiz Alonso, residente en Campo de Caso, a instancia del Sr. Alonso Muñiz, a fin de cumplir lo dispuesto en el párrafo 4.º, regla sexta del artículo 393 de la Ley Hipotecaria, se cita por el presente a los herederos o causahabientes del finado señor, para que comparezcan por sí o a medio de apoderado en forma, ante este Juzgado, el día 4 de Noviembre próximo, hora once, a fin de que expongan lo que creyeran conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por conformes y seguirá la tramitación del expediente incoado.

Dado en Llanera, Octubre diecinueve de mil novecientos veintisiete.—Manuel Cueto González.— El Secretario, Ramón Rayón.

R. al núm. 2.664

Juzgado de Castropol

D. Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en autos incidentales sobre nulidad de actuaciones, de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete. El Sr. don Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia de Castropol, vistos los presentes autos de nulidad de actuaciones promovidos en juicio de testamentaria acumulado de los esposos Pedro Fernández Bousoño y Juana Fernández Rubio, y el hijo de ambos Francisco Fernández Rubio, casado con Gertrudis Infanzón, vecinos que fueron del lugar de Toledo, concejo de Boal y seguidos entre D.ª Antonina Sánchez García, viuda, mayor de edad, de aquella vecindad; en representación de sus hijos menores Visitación Isaura, Carlos José y Purificación Fernández Sánchez, como hijos suyos y de José Fernández Infanzón, representada por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre y dirigida por el Letrado D. Francisco Campoamor; D.ª Bernarda Fernández Infanzón, hija del Francisco, representada por el Procurador D. Balbino Murias Magadán, y dirigida por el Letrado D. Franco F. Prieto; los menores Fernando Fernández Sánchez, Tarsila é Ines Fernández García, representados por el Ministerio Fiscal, y en rebeldía Orosia, Victorina, Jesús, Benigno Fernández Sánchez, mayores de edad, Anastasia, Lucio y José María Fernández García; Domingo Fernández Infanzón, los que se crean con derecho a la herencia de Carolina Fernández Infanzón; Saturno Cas-

trillón y sus hijos José Ramón y Aurea, esposo e hijos respectivamente de Dorotea Fernández Infanzón; Faustino Rodríguez Fernández, hijo de Amalia Fernández Infanzón; José del Dulceiro, como esposo y representante de su esposa Alvina Fernández Rodríguez Fernández, hija de Amalia Fernández Infanzón y Gerardo Pedro Ruperto; Rogelia y Baldomero Fernández Infanzón y Bousoño.

Fallo:

Declarando no haber lugar a la demanda incidental de nulidad de actuaciones sin expresa imposición de las costas. En atención a la rebeldía de algunos demandados hágase la notificación de esta sentencia en la forma del artículo 769 de la ley procesal, aparte las ordinarias respecto a los personados y representados por el Ministerio Fiscal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por S. S. el señor D. Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Benigno Rodríguez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, libro el presente visado por S. S., en Castropol a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Benigno Rodríguez.— V.º B.º, el Juez de 1.ª instancia, Fernando Serrano Salvador.

R. al núm. 3.041

Juzgado de Pola de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, acordé tener por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante de los Barredos, en este concejo, D. Pedro Lastra Villar, designando como único interventor al Gerente o Director de la razón social Francisco Quirós Hermanos, domiciliada en Gijón, por ser su crédito el más importante de los que figuran en la lista presentada por el deudor, siendo el activo de éste el diez por ciento doce pesetas cuarenta céntimos y el pasivo nueve mil setecientos veintinueve pesetas cincuenta y siete céntimos.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Antonio Eguivar.

Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTINEZ FRESNO, José, alias Chapa, natural de Ujo, concejo de Mieres, sin domicilio fijo, de unos 25 años de edad; comparecerá inmediatamente en el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 134 del corriente año, por el delito de asesinato de Braulio Díaz Alvarez.

3.055

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREZ GUANEZ, Benito, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cua, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 37 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

2.983